Decreto S. - Seg. N° 882

ESTABLECESE NUEVOS REQUISITOS DE INGRESO AL TERRITORIO PROVINCIAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA ETAPA ROJA DE CONVIVENCIA, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO S. - SEG. N° 1854/2020

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Mayo de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de abril de 2021; los Decretos S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, Nº 770 de fecha 23 de Abril y N° 818 de fecha 29 de Abril de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que la referida norma nacional tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, desde el 01 de Mayo de 2021 y hasta el 21 de Mayo de 2021, inclusive.

Que, en el artículo 2° de la norma nacional citada se prevé: “Facultar a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario.”

Que en el uso de las citadas facultades y atento a lo informado por las autoridades sanitarias respecto de la situación epidemiológica local resulta imprescindible tomar medidas de prevención para la contención de la propagación del virus.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como una forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que resulta fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que estos últimos datos añadidos a la evolución de los contagios en las distintas Provincias del país hacen que se considere prudente y necesario regular y controlar los ingresos a nuestra Provincia de todas las personas, sean o no residentes.

Que en atención a los fundamentos expuestos en el presente resulta necesario establecer requisitos de ingreso al territorio provincial durante la vigencia de la ETAPA ROJA de convivencia, conforme a los parámetros establecidos en el Decreto S. - Seg. N° 1854/2020 y los instrumentos que se emitan en consecuencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Todas las personas que ingresen al territorio de la Provincia deberán contar con la autorización emitida por el Ministerio de Seguridad, la que se tramitará a través de la página oficial https://ingreso.catamarca.gob.ar y acreditar un análisis de testeo rápido de antígenos COVID 19 NO DETECTABLE o testeo PCR COVID19 NO DETECTABLE efectuado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al ingreso.
Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad sanitaria podrá requerirle a quienes permanezcan más de cinco (5) días en la Provincia, la realización de un nuevo análisis de testeo rápido de antígenos COVID 19 NO DETECTABLE o testeo PCR COVID19 NO DETECTABLE, a los fines de realizar una vigilancia activa de los mismos.

ARTICULO 2º.-La presente medida entrará en vigencia desde las 00.00hs del día 08 de Mayo de 2021 y regirá hasta el 14 de Mayo de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 3º.-Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad